



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.), y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 6 de Junio.

CONSEJO DE ESTADO.

Real decreto.

Doña Isabel II, por la Gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española, Reina de las Españas. Al Gobernador y Consejo provincial de Zaragoza, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente: «En el pleito pendiente ante el Consejo de estado en grado de apelación, entre partes, de la una el Licenciado D. Marcelo Martínez Alcubilla, á nombre del Ayuntamiento de El Busto, apelante, y de la otra el Licenciado D. Ramon Fuentes, en representación de los Ayuntamientos de la ciudad de Tarazona y pueblos de Malon, Vierlas y Cunchillos, apelados; sobre deslinde de sus respectivos términos:

VISTO:

Vistas las instancias que en los años de 1858 y 1859 presentaron al Gobernador de la provincia de Zaragoza varios vecinos de Tarazona, Malon, Vierlas y Cunchillos, manifestando que de tiempo inmemorial habían pastado sus ganados y usado de otros aprovechamientos en el monte de Valcardera, jurisdicción de Tarazona

hasta que el pueblo de El Buste, pretendiendo que era de su jurisdicción, se había opuesto á este derecho imponiéndoles varias multas, que solicitaban quedasen sin efecto hasta tanto que los Tribunales de justicia decidan sobre el derecho que asista á los exponentes de aprovecharse del monte de Valcardera y cuál era la Autoridad competente para penar los abusos que en el mismo se cometan.

Vista la solicitud que en su consecuencia presentó al citado Gobernador el Ayuntamiento de El Buste, exponiendo que si los vecinos de los expresados pueblos tienen derecho para aprovechar pastos y leña y hacer veso en el monte de Valcardera, término de Tarazona, á ello no se oponía, sino á que usasen de los citados derechos en término del mencionado monte, jurisdicción de El Buste, y pidiendo que se dispusiese bajo severas penas que interin no se decidiesen definitivamente las cuestiones pendientes entre este pueblo y la ciudad de Tarazona, se abstuviesen los vecinos de la misma, así como los de Cunchillos, Vierlas y Malon, de introducir sus ganados y de arancar piedras y leñas dentro de los límites señalados al precitado pueblo de El Buste en Real egetoria de 30 de Marzo de 1820:

Vistas las pruebas que respectivamente presentaron en expediente gubernativo y en apoyo de sus pretensiones los mencionados pueblos de El Buste, Cunchillos, Malon, Vierlas y Tarazona.

Vista la providencia dictada por el Gobernador de la provincia de Zaragoza en 29 de Marzo de 1859, por la que, teniendo en cuenta

que en las sentencias presentadas por El Buste se expresaba que el Valcardera era término de la ciudad de Tarazona, sin que se hiciese mérito de que parte alguna de dicha denominación quedara en el territorio de El Buste, y que el monte Valcardera se hallaba en el catastro de la ciudad de Tarazona, y que en 1841 en virtud de providencia de la Diputación provincial, y de conformidad con las partes interesadas, se verificó un amojonamiento para dirimir diferencias que tenían respecto á la imposición y cobro de contribuciones públicas, amojonamiento que se había conservado, sin que en el trascurso de 17 años hubiesen alegado los de El Buste lesión ni perjuicio alguno; acordó dejar sin efecto las multas impuestas y las providencias tomadas por el Alcalde de El Buste contra los vecinos de Malon, Vierlas, Cunchillos y Tarazona, por la entrada de estos con sus ganados y uso de los demas aprovechamientos en los límites puestos en el amojonamiento de 19 de Agosto de 1841 mandando que las Autoridades de Tarazona continuasen ejerciendo la jurisdicción en el territorio que á virtud del acta de tal amojonamiento les correspondía: todo sin perjuicio de que los agraviados usasen de su derecho en la forma que correspondiese:

Vista la exposición que elevó en su consecuencia á mi Gobierno el Ayuntamiento de El Buste por conducto del mencionado Gobernador, solicitando que quedase sin efecto la citada providencia de 29 de Marzo, y que se le autorizase para practicar un deslin-

de y amojonamiento de los expresados términos:

Vista la Real orden de 30 de Agosto de 1863, en la cual se ordenaba que los que se considerasen perjudicados con la resolución gubernativa del año de 1859 podían usar del derecho de que se creyesen asistidos en la manera y en los terminos previstos en la ley de 2 de Abril de 1845, sin que se entendiese limitada la facultad libre y amplia que tiene la Administración para alterar, aumentando ó disminuyendo, según lo reclame el interés público los límites jurisdiccionales de los pueblos, cualquiera que fuese la decisión que en su caso ditiare el Consejo provincial en lo que se refiere al deslinde de los límites jurisdiccionales de los respectivos Ayuntamientos.

Vista la demanda presentada por D. Pedro Puevo, á nombre del Alcalde de El Buste, ante el consejo provincial de Zaragoza, en 10 de Febrero de 1864, solicitando que se declare nula y de ningún valor y efecto la providencia gubernativa de 29 de Marzo de 1859, y que se mandase que con intervención de peritos de derecho y peritos prácticos, y en vista de los antecedentes legítimos que por las partes se presentasen, se procediera al deslinde jurisdiccional de los términos del lugar de El Buste, declarando que dentro de los que se le designen debe ejercer jurisdicción propia con arreglo á las leyes el Alcalde del mismo, y sus vecinos usar y aprovechar exclusivamente todos los terrenos comunales que como á tales vecinos les cor-

respondan dentro de ese mismo territorio; y que sino habia lugar á ese deslinde y designacion á tenor de los antecedentes indicados, se practicara con arreglo á las circunstancias, posicion y necesidades de la localidad y vecindario del referido pueblo de El Buste:

Vistos los dos escritos que en contestacion á la expresada demanda presentó D. Agustin Iso, á nombre de los Alcaldes de Tarazona, Malon, Vierlas y Cunchillos, pidiendo que se declarase no haber lugar á lo solicitado por el Alcalde de El Buste, y absolviendo de ella en ese concepto y en lo demás que procediera á aquellos, y condenando al demandante al pago de todas las costas:

Vistos los escritos de réplica y dúplica, en los que las partes insistieron en sus respectivas pretensiones, desenvolviendo y ampliando los hechos y consideraciones que habian alegado:

Vistas las nuevas pruebas presentadas por parte del Ayuntamiento de Tarazona y los de los pueblos de Malon, Vierlas y Cunchillos;

Vista la sentencia dictada por el Consejo provincial de Zaragoza en 14 de Abril de 1866, por la cual se confirmó la providencia gubernativa de 29 de Marzo de 1859, y se desestimaron los demás puntos que abraza la demanda, dejando á salvo los derechos de las partes para que los ejerciten donde y como les convenga:

Vistos el escrito de 27 de Abril de 1866, en que el Ayuntamiento de El Buste interpuso recurso de apelacion de la referida sentencia, y el auto del Consejo provincial de 4.º de Mayo siguiente, por el que le fué admitido:

Visto el escrito de mejora de apelacion presentado en 28 de Agosto de 1866 ante el Consejo de Estado por el licenciado Don Marcelo Martinez Alcubilla, en representacion del Ayuntamiento de El Buste, solicitando la revocacion de la precitada sentencia, como tambien de la providencia gubernativa de 29 de Marzo de 1859, y la declaracion de que salvadas las facultades del Gobierno el Alcalde de El Buste ejerce jurisdiccion en el monte Valcardera, y que son exclusivos de sus vecinos los aprovechamientos de pastos y leñas del mismo, pudiendo por tanto prender y multar á los vecinos de los pueblos colitigantes ó cualesquiera otros que lleven á él sus ganados, y procediéndose al deslinde en cuanto resulte dudoso:

Visto el escrito de contestacion presentado en 25 de Setiembre

de 1866 por el Licenciado Don Ramon Fuentes, á nombre de los Ayuntamientos de Tarazona, Malon, Vierlas y Cunchillos, situados en la provincia de Zaragoza, con la solicitud de que se declare improcedente é inadmisibile la demanda del Ayuntamiento de El Buste tal y como la ha formulado y deducido tanto respecto al ejercicio de la jurisdiccion que pretende tener en el monte de Valcardera, como al derecho que alega de aprovecharse exclusivamente de los pastos y leñas del mismo, y de prender y multar á los vecinos de los pueblos colitigantes ó cualesquiera otros que introduzcan sus ganados en él, y de que desestimándose la demanda en todas sus partes se confirme la sentencia dictada por el Consejo provincial de Zaragoza en armonia y consonancia con la providencia gubernativa de 29 de Marzo de 1859, reservándose al Ayuntamiento de El Buste las acciones que puedan competirle para que las deduzca y ejercite donde le convenga y proceda:

Visto el Real decreto de 9 de Noviembre de 1852, que declara primitiva del Gobierno, entre otras atribuciones, la fijacion de limites de las provincias y pueblos:

Vista la Real orden de 17 de Mayo de 1858 en sus disposiciones 2.ª y 5.ª, segun las cuales debe mantenerse la posesion de los pastos publicos y demás aprovechamientos de una sierra ó de la tierra de ciudad ó villa, ó del sesmo ó de otro distrito comun de cualquiera denominacion, tal como ha existido de antiguo, reservando á los Ayuntamientos su derecho al usufructo privativo para sus vecinos, en el todo ó parte de su termino municipal, del cual podrán usar ante los Tribunales competentes, pero sin que se altere la posesion y aprovechamiento comun hasta que judicialmente se declare la cuestion de propiedad:

Considerando que la providencia del Gobernador civil de Zaragoza de 29 de Marzo de 1859, confirmada por la sentencia del Consejo provincial, lejos de prejuzgar cuestion alguna sobre señalamiento de limites jurisdiccionales entre los pueblos contendientes, se contrae únicamente á dejar sin efecto las multas impuestas y las providencias tomadas por el Alcalde de El Buste, y á mantener el estado que tenian las cosas segun resultaba del expediente, sin perjuicio de que los pueblos que se creyesen agraviados usasen de su derecho en la forma competente:

Considerando que si bien en la demanda se solicitó se procediera

al deslinde jurisdiccional del termino del lugar de El Buste, ó que se practicara con arreglo á las circunstancias y vecindario del mismo, semejante peticion no podia estimarse en la via contenciosa, ya por que sobre este extremo no habia precedido providencia alguna en el orden administrativo, ya tambien porque el señalamiento de limites jurisdiccionales pertenece á la Administracion activa, con arreglo al citado Real decreto de 9 de Noviembre de 1852, no derogado en esta parte:

Considerando que la sentencia apelada, reducida á confirmar la resolucion del Gobernador civil, cuya revocacion se pretendia, deja expresamente á salvo los derechos de las partes para que los ejerciten donde y como les convenga:

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Contencioso Estado en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente, Don Antonio Eseudero, D. Antero de Echarri, el Conde de Velarde, don Pablo Jimenez de Palacio, D. Eugenio de Ochoa, D. Tomás Retorillo, D. Francisco Aynat y Funes y D. Gabriel Enriquez.

Vengo en confirmar la sentencia del Consejo provincial de Zaragoza dictada en estos autos en 14 de Abril de 1866.

Dado en Palacio á 14 de Mayo de 1867. — Está rubricado de la Real mano. — El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

Publicacion. — Leido y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general de Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere: que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes y se inserte en la Gaceta. De qué certificado.

Madrid 18 de Mayo de 1867. — Pedro de Madrazo.

GOBIERNO DE LA provincia de Zaragoza.

SECCION DE FOMENTO.

Circular.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 58 del reglamento aprobado por S. M. para el gobierno del Sindicato de riegos de

Tauste, he dispuesto se inserte en este periódico oficial el resumen de la cuenta de gastos é ingresos del mismo correspondiente al año de 1865, á fin de que se enteren los regantes y puedan presentar las reclamaciones convenientes en este Gobierno, en el término de 15 dias á contar desde el en que aparece este anuncio en el Boletin oficial.

Zaragoza 17 de Abril de 1866.
— Alejandro Marquina.

DIRECCION

del Sindicato de Riegos
DE TAUSTE.

Cuentas correspondientes al año de
1865.

Cuenta que el Director D. Apolinar de Borja, cumpliendo con el artículo 58 del Reglamento, presenta al Sindicato, de los ingresos y gastos en 1865, comparada con el presupuesto aprobado por el M. I. Sr. Gobernador de la provincia de Zaragoza en 9 de Marzo del corriente año.

CARGO.

Son cargo, 209.764 reales, 68 céntimos, á que ascienden los ingresos calculados en el presupuesto por el año de esta cuenta, cuyo pormenor por capitulos aparece en el estado que se acompaña núm. 1.º

Lo son, 262 rs. 66 cénts. que han ingresado de mas, como consta en el referido estado, siendo las causas que han producido este exceso, las que espresa el pliego de observaciones adjunto, número 2.º

Total cargo. 210 027 rs. 34 ets.

DATA.

Son data, 179.449 rs. 11 céntimos que ha satisfecho el cajero por los gastos incluidos en el presupuesto, cuyo pormenor por capitulos consta en el citado estado, y lo justifican los 47 libramientos unidos á la cuenta del mencionado Cajero.

Lo son, 18545 rs. y 42 cénts. que han producido de menos los ingresos calculados en dicho año 1865, cuyo pormenor se espresa en el referido estado, siendo las causas que han producido estas bajas las que se dicen en el pliego de observaciones núm. 2.

Total data 197.762 rs. 25 cénts.

RESUMEN.

Son cargo 210.027 reales 54 céntimos.

Son data 197.762 reales 25 céntimos.

Existencia en metálico 12.265 reales 41 cénts.

Restas que da el cagero 18.180 reales 24 céntos.

Total haber en 31 de diciembre de 1865 50.445 rs. 55 céntos.

De manera, que importando el Cargo, 210.027 reales 54 céntimos, y la Data, 197.762 rs. 25 céntimos, resulta por existencia en metálico en 31 de Diciembre de 1865, la cantidad de 12.265 reales y 41 céntimos, que es la misma que aparece en la cuenta documentada del Cajero, y por restas á cobrar, la de 18.180 reales 24 céntimos, según se vé por la lista de dicho Cajero que se acompaña, formando las dos un total haber para 1866 de 50.445 reales 55 céntimos, y lo acreditará á continuacion la certificación del Secretario Contador. Cabanillas 4 de Enero de 1866.—El Director, Apolinar de Borja.

D. Manuel Egea, Secretario Contador del Sindicato de riegos de Tauste.

Certifico: que la cuenta que precede está conforme con el presupuesto aprobado por el M. I. Señor Gobernador de la provincia con el libro de intervencion de mi cargo, y con los documentos originales que el Cajero Recaudador ha unido á la suya. Cabanillas 4 de Enero de 1866.—Manuel Egea.

DEPOSITARIA

del Sindicato de riegos de Tauste.
Cuentas del año de 1865.

Cuenta que D. Roman Navarro, Depositario Cajero del referido Sindicato doy al mismo, según se previene en el art. 45 del reglamento aprobado por S. M. la Reina (Q. D. G.) de las cantidades que han ingresado en el arca de fondos desde 1.º de Enero de 1865, hasta fin de Diciembre de dicho año, á saber:

CARGO.

Son cargo, 191.684 reales 22 céntimos, á que ascienden la existencia que quedó en 31 de Diciembre del año anterior, y las cantidades ingresadas en la Caja desde 1.º de Enero de 1865 hasta 31 de Diciembre del mismo, por los diferentes conceptos que se espresan en las dos relaciones de cargo que se acompañan, y acreditan los 28 cargarémes que ha intervenido la Contaduría del Sindicato, á saber:

Productos ordinarios.

Los que constan en la relacion número 1.º al folio de estas cuentas, 191.421 rs. 56 céntos.

Productos extraordinarios.

Los que constan en la relacion

número 2.º al folio de estas cuentas, 262 rs. 66 céntos.

Total cargo, 191.684 rs. 22 céntos.

DATA.

Son data, 179.419 rs. 11 céntimos, á que ascienden las cantidades satisfechas en el tiempo que comprende esta cuenta á los individuos que tienen haberes señalados en el presupuesto, y demás gastos que figuran en ella, según mas pormenor se espresa en las dos relaciones de data que se acompañan, y acreditan los 47 libramientos intervenidos por la Contaduría del Sindicato, á saber:

Gastos ordinarios.

Satisfechos por lo que espresa la relacion, núm. 1.º al folio de estas cuentas, 177.627 reales 41 céntimos.

Imprevistos.

Satisfechos por lo que espresa la relacion, núm. 2.º al folio de estas cuentas, 1792 reales.

Total data, 179.419 rs. 11 cts.

RESUMEN.

Importa el Cargo, 191.684 reales 22 céntimos.

Idem la Data, 179.419 reales 11 céntimos.

Existencia, 12.265 rs. 41 céntimos.

De manera, que importando el Cargo, 191.684 reales 22 céntimos, y la Data, 179.419 rs. y 41 céntimos, resulta quedar en Caja una existencia en metálico en 31 de Diciembre de 1865, de 12.265 reales, y 41 céntimos, de cuya cantidad me haré cargo en la cuenta del año 1866 por primera partida para igualacion de la presente, la cual es cierta á mi saber y entender, salvo error de suma ó pluma, y firmo en Cabanillas á 3 de Enero de 1866.—El Depositario Cajero, Roman Navarro.

D. Manuel Egea, Contador Secretario del Sindicato de riegos de Tauste.

Certifico: que la cuenta que precede está en un todo conforme con los libros de intervencion de la Contaduría de mi cargo, y los documentos de justificacion que á ella se acompañan son exactos y legítimos.—Cabanillas 5 de Enero de 1866.—Manuel Egea.—V.º B.º—El Director, Apolinar de Borja.

D. Rafael Marqueta, Abogado, Juez de paz del distrito de San Pablo de esta capital, ejerciente la judicatura del de primera instancia por indisposicion del propietario.

Hago saber que en méritos del escrito presentado por D. José

Martin procurador de D.ª Maria Gracia y Biu, viuda de D. Inocencio Broquera contra los consortes D. Esteban Almerge y D.ª Maria de la Concepcion Nasarre de Letosa, sobre pago de dinero, he dispuesto se saquen á pública subasta por veinte dias, una casa de campo con un cahiz de tierra cerrado con tapias, sita en Miraflores, término de esta ciudad, lindante por un lado con campo de D. Manuel Cantin, por otro con olivar de D. Juan Cartié, por la parte posterior con olivar de don Pablo Irazoqui y por su frente con camino de S. José; cuyos bienes han sido tasados por peritos en 27.786 reales. Por tanto el que quiera hacer postura en los indicados bienes, se presente en la sala de Audiencia de este Juzgado el dia 4 de Julio próximo venidero, y hora de las 11 de su mañana, que se admitirá la que hiciere, con tal que esté arreglada á derecho, y se rematará á favor del mejor postor.

Dado en Zaragoza á 5 de Junio de 1867.—Rafael Marqueta y Burbano.—Por mandado de S. S. Juan D. Ambroj.

Santiago Posteguillo, sargento 2.º de la 1.ª compañía del primer Batallon del Regimiento Infanteria de Africa núm. 7 y escribano de causas de esta fiscalia de la que es juez fiscal el Sr. Ayudante del mismo cuerpo y Batallon D. Antonio Camacho y Carbajo.

Ignorando el paradero de José Gonzalez Bustos, natural de Logrenzana, provincia de Oviedo, soldado de la segunda compañía de este batallon, á quien estoy siguiendo causa por los delitos de desercion y estafa: Usando de la jurisdiccion que las leyes me conceden en estos casos, por el presente segundo edicto y pregon, llamo, cito y emplazo al referido José Gonzalez Bustos para que en el término de 20 dias, contados desde su publicacion, se presente en la Guardia de prevencion del cuartel de Torrero de esta capital á responder á los cargos, que contra él resultan y dar sus defensas y no verificándolo en el espresado plazo, se le seguirá la causa y se le sentenciará en rebeldia, sin mas llamarlo y emplazarlo por ser esta la voluntad de S. M.

Figese y publíquese en los diarios de esta capital y Boletín oficial de la misma provincia, para que llegue á noticia de todos.

Zaragoza 8 de Junio de 1867.—V.º B.º El Fiscal, Camacho.—Por su mandato, el Escribano, Santiago Posteguillo.

D. Facundo Lopez Martinez, Juez de primera instancia de la ciudad de Caspe y su partido.

En virtud del presente se cita llama y emplaza por segundo edicto y pregon á Lorenzo Balaguer y Pastor y á Petra Balaguer ambos vecinos de la villa de Maella padre é hija respectivo, para que dentro del término de nueve dias comparezcan en este juzgado para la práctica de cierta diligencia á virtud de causa que contra el mismo y otro me hallo instruyendo sobre sustraccion de colmenas y otros efectos á su convecino Esteban Freja; pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Caspe á 7 de Junio de 1867.—Facundo Lopez.—Por su mandado, Manuel Sauras.

D. Vicente Espi y Soria, Teniente Coronel de infanteria y Sargento mayor de la Plaza de Pamplona.

Habiéndose ausentado del presidio de Zaragoza Mariano Aguilar Espallargas á quien estoy procesando por el delito de quebrantamiento de condena que cometió con la fuga que efectuó el 24 de Diciembre último desde el calabozo de la Ciudadela de esta Plaza usando de la jurisdiccion que S. M. la Reina (Q. D. G.) tiene concedida en sus Reales Ordenanzas á los Oficiales de su Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por tercer edicto y pregon á dicho Mariano Aguilar señalándole la Ciudadela de esta Plaza ó bien el presidio de Zaragoza donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 10 dias que se cuentan desde el dia de la fecha para que nombre defensor, y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldia por el Consejo de Guerra ordinario sin más llamarle ni emplazarle por ser esta la voluntad de S. M.

Pamplona 7 de Junio de 1867.—Vicente Espi.—Por su mandato, el Escribano, José Guanter.

ADMINISTRACION

de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

SUBSIDIO.

Habiendo terminado con exceso el plazo señalado para la presentacion de las matriculas del Subsidio industrial y de comercio y siendo en gran número los pueblos que hasta la fecha no las han remitido, he creído fijar como último é improrogable plazo el dia

15 del actual, en la inteligencia de que los pueblos que no cumplan dicho servicio para el antedicho día sufrirán por mas que me sea sensible las consecuencias de un apremio que no se alzarà hasta que presentados dichos documentos obtengan la competente aprobacion del Sr. Gobernador de la provincia.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial para que llegue à noticia de los señores Alcaldes de los pueblos que se hallen en descubierto los cuales serán responsables del apremio.—Zaragoza 11 de Junio de 1867.—P. O., Salanova.

AYUNTAMIENTO

Constitucional de Zaragoza.

Habiendo adquirido este Ayuntamiento para el ensanche y prolongacion de la calle de D. Alfonso I la casa sita en la plazuela de Sas núm. 1, ha quedado despues de hecha la rectificacion un terreno sobrante de 111 metros 12 centímetros superficiales, y el Municipio ha acordado que para satisfacer en parte al dueño de la mencionada casa la cantidad convenida con el mismo se enagene en pública subasta bajo el tipo de 120000 rs. en que ha sido tasado; habiendo señalado para la tranza el día 25 del actual à las 12 del día en la sala consistorial, con sugesion al pliego de condiciones que con el plano del indicado terreno se halla de manifiesto en la secretaria municipal.

Los que deseen tomar parte en el remate que tendrá lugar con las formalidades prevenidas en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 18 de Marzo siguiente, deberán presentar las proposiciones en pliego cerrado en aquel acto, conforme al modelo adjunto.

Zaragoza 8 de Junio de 1867.—El Presidente, Antonio de Candalija.—De acuerdo de S. E., Manuel C. Reynoso, secretario.

Modelo de proposicion.

D..... vecino de..... habitante en la calle de..... número..... enterado del pliego de condiciones para la venta de un terreno de la casa que se halló sita en la plazuela de Sas número uno, expropiada para el ensanche de la calle de D. Alfonso I, desea su adquisicion por la cantidad de (en letra), con sujecion al pliego de condiciones y de conformidad con el mismo acompaña la carta de pago del depósito de garantía.—Fecha y firma.

Con autorizacion del M. I. señor Gobernador civil de la provincia de Zaragoza se subastarán las obras de ensanche del cementerio de la villa de Magallon, à los doce dias del en que aparezca inserto este anuncio en la Gaceta de Madrid; cuya subasta tendrá lugar ante el Ayuntamiento en la casa consistorial de dicho villa à las 11 de la mañana, con arreglo al Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 19 de Marzo del mismo año, bajo el tipo de 1380 escudos 385 milésimas, y con sugesion al plano formado y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la secretaria del Municipio.

Lo que se anuncia para que los que deseen tomar parte en la licitacion, puedan presentar sus proposiciones en pliego cerrado durante la primera media hora, sugetándose al modelo que se inserta à continuacion.

Magallon 8 de Junio de 1867.—El Alcalde presidente, Antonio Navarro.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Gregorio Quijada, secretario.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de..... enterado de los documentos del proyecto para el ensanche del cementerio de la villa de Magallon, se compromete à tomar à su cargo dichas obras con entera sugesion al pliego de condiciones, por la cantidad de..... (en letra), y al efecto acompaña la carta de pago que acredita haber hecho el depósito de cincuenta escudos, segun se halla prevenido. (fecha y firma.)

La carnicería y sus yerbas agregadas del ramo de propios de la villa de Osera, se sacan à pública subasta que tendrá lugar en la mencionada villa y su sala Consistorial los días 25, 26 y 27 del corriente à las nueve de la mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de la municipalidad.—Osera 11 de Junio de 1867.—El Alcalde, Leoncio Abancés.

El repartimiento de la contribucion territorial del pueblo de Codo, correspondiente al año económico de 1867 à 1868, se halla expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho dias.

El repartimiento de la contribucion territorial del pueblo de Lecinena, correspondiente al año

económico de 1867 à 1868, se halla expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho dias.

El repartimiento de la contribucion territorial del pueblo de Pedrola, correspondiente al año económico de 1867 à 1868 se halla expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho dias.

El repartimiento de la contribucion territorial del pueblo de Roden correspondiente al año económico de 1867 à 1868 se halla expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho dias.

El repartimiento de la contribucion territorial del pueblo de Alagon, correspondiente al año económico de 1867 à 1868, se halla expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho dias.

El repartimiento de la contribucion territorial del pueblo de El Burgo, correspondiente al año económico de 1867 à 1868, se halla expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho dias.

Se arriendan desde luego para verano, las yerbas de la pardina

llamada de Cillas, confrontante con montes de Ansó y de Hecho. Para las condiciones, precio y demás pormenores del arriendo, podrán dirigirse los interesados à B. Francisco Larraz calle de Cerdan núm. 2 en Zaragoza.

Comision representante de los señores Imponentes del Banco de Zaragoza.

Con permiso del Sr. Gobernador de la provincia se convoca à Junta general de imponentes del Banco de esta Ciudad, que tendrá lugar el día 19 del corriente à las tres de su tarde en el local denominado Teatro del Circo. La Comision encarga la asistencia. Zaragoza 9 de Junio de 1867.—El Presidente.—Benito Ferrandez.—Por acuerdo de la Comision.—Mariano Lombas, Secretario.

AVISO.

En representacion de la Sociedad Española de Crédito Comercial, admitiremos propuestas de sub-arriendo para la conduccion de sales en las provincias de Guadalajara, Soria, Logroño, Teruel, Huesca y Zaragoza, siempre que se sugeten en un todo al pliego de condiciones que ha publicado la Direccion general de Rentas Estancadas.—Brihuega, Jaen y Compania, D. Jaime 54, 2.º izquierda.

Mes de Junio de 1867.

Factoria de utensilios de Zaragoza.

NOTA de los artículos comprados por el Administrador que suscribe en los días que à continuacion se espresan, para atender al suministro de dicho ramo.

Pueblos donde se han hecho las compras.	Dias.	Nombre de los vendedores.	Cantidades adquiridas.	Precio de cada una. Esc. mts.	Precio del art. en peso ó medida del país.
Zaragoza.	4	Escolástico Agustín.	300 litros.	à 0'471 mls.	à 64 rs. arb.
id.	3	Luis Anzano.	4000 kilóg.	à 0'040 id.	à 4'96 rs. id.
id.	3	Juana Gomez.	3 kilóg.	à 3'50 id.	à 10'50 c. lib.

Zaragoza 5 de Junio de 1867.—El Oficial primero administrador, Nicolás Lambam.—V.º -B.º.—El comisario Inspector, Juan Ramirez.